



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ**

**SECRETARÍA No. 3**

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273  
Edificio Kaysser

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Bogotá D.C., julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

Se emite la presente constancia secretarial a efectos de informar que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante acuerdos los acuerdos PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, adoptó medidas transitorias por motivos de salubridad pública con ocasión de la pandemia generada por el virus COVID-19, y dispuso **Suspender los términos judiciales en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.**



**MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL**  
Secretario



Ubicación 42148  
Condenado FREDDY ORLANDO CANDELA PINEDA  
C.C # 79870197

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 21 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 160 del VEINTICUATRO (24) de ENERO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 22 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

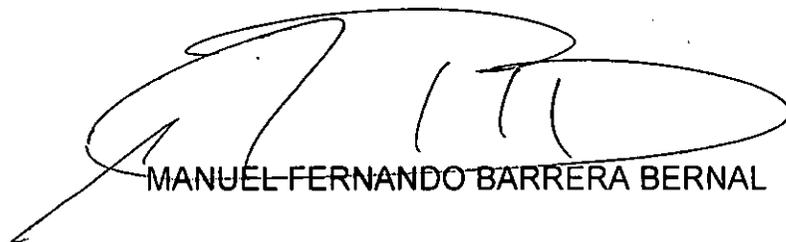
Ubicación 42148  
Condenado FREDDY ORLANDO CANDELA PINEDA  
C.C # 79870197

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

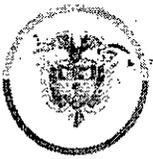
A partir de hoy 23 de Julio de 2020, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 24 de Julio de 2020.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Número Único: 11001-60-00-000-2016-00428-00

Número Interno: (42148)

**CONDENADO: FREDDY ORLANDO CANDELA PINEDA**

Cédula de Ciudadanía: 79870197

**DELITO: TENTATIVA DE EXTORSIÓN AGRAVADA**

**Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"**

Auto Interlocutorio: 160

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD BOGOTA D.C.  
Calle 11 Nro 9ª - 24 Piso 5  
Telefono: 3422586**

Bogotá D.C. Enero veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

**OBJETO DE DECISIÓN**

Al despacho se encuentran las presentes diligencias con el fin de pronunciarnos respecto a la eventual redención de pena en favor del sentenciado **FREDDY ORLANDO CANDELA PINEDA**, conforme la documentación enviada por el penal.

**ANTECEDENTES**

**FREDDY ORLANDO CANDELA PINEDA**, fue condenado mediante fallo emanado del JUZGADO 24 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de esta ciudad, el 10 de Febrero de 2017, a la pena principal de 96 meses de prisión, multa de 3.000 s.m.l.m.v, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de TENTATIVA DE EXTORSIÓN AGRAVADA, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

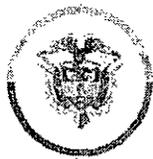
El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Penal, mediante providencia del 28 de marzo de 2019, modificó la sentencia de primera instancia, en el sentido de indicar que la pena de multa es de 2.000 s.m.l.m.v para el año 2014.

Para efectos de la vigilancia de la pena **FREDDY ORLANDO CANDELA PINEDA**, viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el **21 de Julio de 2015** hasta la fecha.

Una vez asignadas las diligencias por reparto interno, este Despacho avocó conocimiento el 1º de agosto de 2019 e informó lo pertinente a las partes.

**CONSIDERACIONES**

EL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTA LA MODELO, allegó los siguientes documentos para efectuar la pertinente redención de pena por trabajo cumplido por **FREDDY ORLANDO CANDELA PINEDA** en ese establecimiento carcelario así:



CERTIFICADO	PERIODO	H/ Trabajo
16267669	Febrero y marzo de 2016	256
16337960	Abril, mayo y junio de 2016	432
16425233	Julio, agosto y septiembre de 2016	448
16530696	Octubre, noviembre y diciembre de 2016	376
16611567	Enero, febrero y marzo de 2017	456
16785574	Abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2017	952
16869846	Octubre, noviembre y diciembre de 2017	624
16916888	Enero, febrero y marzo de 2018	624
17004759	Abril, mayo y junio de 2018	624
17090160	Julio, agosto y septiembre de 2018	624
17167392	Octubre, noviembre y diciembre de 2018	632
17362149	Enero, febrero y marzo de 2019	616
17477620	Abril, mayo y junio de 2019	616
****	<b>T O T A L :</b>	<b>7280</b>

Junto a las certificaciones que arriba fueron relacionadas se acompañan las respectivas certificaciones de conducta expedidas por la institución carcelaria en donde se califica como bueno su comportamiento y se allegan las actas correspondientes evaluativas del trabajo desarrollado por el implicado, calificándose como sobresaliente su desempeño, reuniéndose así los requisitos del artículo 101 de la Ley 85 de 1993.

El artículo 494 del Código de Procedimiento Penal señala que corresponde al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad conceder la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

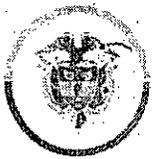
Establece el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 lo siguiente:

*“Artículo 82: Redención de pena por trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de la libertad.*

*A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar mas de ocho horas diarias de trabajo.....”*

Conforme a lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley 65 de 1993 las actividades laborales desarrolladas por **FREDDY ORLANDO CANDELA PINEDA** le representan descuentos de pena de 606 DÍAS, 16 HORAS. O lo que es lo mismo 20 meses, 6 días, 16 horas.

En el caso sub-judice se reúnen todos los requisitos contemplados en la ley para efectuar el reconocimiento de redención de pena al sentenciado **FREDDY ORLANDO CANDELA PINEDA**, toda vez que no solo se allegaron certificados que constatan el tiempo de trabajo desplegado por el implicado, sino también certificaciones sobre su desempeño en tales actividades y sobre la conducta observada en el establecimiento de reclusión donde ha permanecido.



Por lo anterior se cumplen los presupuestos para efectuar el reconocimiento del caso, lo que así se hará mediante este proveído.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** RECONÓCESE como parte cumplida de la pena impuesta a **FREDDY ORLANDO CANDELA PINEDA** el período de 20 meses, 6 días, 16 horas, descontados por razón de las actividades laborales desarrolladas, de conformidad a las certificaciones que fueron debidamente relacionadas en este proveído.

**SEGUNDO.-** Expídase copia de esta decisión con destino al reclusorio donde se encuentra descontando pena el sentenciado **FREDDY ORLANDO CANDELA PINEDA** para los fines legales pertinentes.

6505 837 V -

**TERCERO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS**  
Juez

Mcs.

Rama Judicial  
 Consejo Superior de la Judicatura  
 República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

**NOTIFICACIONES**

FECHA: \_\_\_\_\_ HORA: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

CÉDULA: \_\_\_\_\_

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: \_\_\_\_\_

HUELLA DACTILAR

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de  
 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad  
 En la fecha Notifiqué por Estado No.

0 8 JUL 2020 - - - - - 4

La Secretaría



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS UNIFICADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

- 7 FEB 2020

Bogotá, D.C.

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

Nombre Freddy Orlando Candela P

Firma 79 870 197 FREDDY CANDELA

Cédula \_\_\_\_\_ TP \_\_\_\_\_

El(la) Secretario(a) \_\_\_\_\_

El(la) Secretario(a)

\_\_\_\_\_

Cédula \_\_\_\_\_ TP \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

\_\_\_\_\_

Bogotá, D.C.

**RE: NOTIFICACIÓN M.PUBLICO A.I 160 (24-01-2020) N.I 42148-25**

María Yazmin Cruz Mahecha &lt;mycruz@procuraduria.gov.co&gt;

Lun 4/05/2020 10:15 AM

Para: Andrea Carolina Duran.Pertuz &lt;aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

EN ESTE CASO, NO ME DOY POR NOTIFICADA PORQUE RQUIERO VERIFICAR LOS CERTIFICADOS DE TRABAJO PORQUE LAS HORAS NO CORRESPONDEN A LAS QUE SE PERMITEN LEGALMENTE, UNA VEZ PUEDA VERIFICAR ESA SITUACIÓN PROCEDO A NOTIFICARME DE LA DECISIÓN

Atentamente,

MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA  
Procuradora 379 Judicial I

De: Andrea Carolina Duran Pertuz &lt;aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Enviado: viernes, 1 de mayo de 2020 12:25 p. m.

Para: María Yazmin Cruz Mahecha &lt;mycruz@procuraduria.gov.co&gt;; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota &lt;cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Asunto: NOTIFICACIÓN M.PUBLICO A.I 160 (24-01-2020) N.I 42148-25

BUENAS TARDES:

**DRA. MARÍA YAZMÍN CRUZ MAHECHA  
PROCURADURA 379 JUDICIAL 1 PENAL  
BOGOTÁ D.C.**

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE NOTIFICA A.I. 160 (24-01-2020) MEDIANTE EL CUAL EL JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ REDIMIÓ PENA AL CONDENADO **FREDDY ORLANDO CANDELA PINEDA**.

PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE



ANDREA CAROLINA DURAN PERTUZ  
ASISTENTE ADMINISTRATIVA GRADO VI  
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

ACUSAR RECIBIDO.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

J. 25

N. 42148

A1 160  
24 enero

**RECURSO DE REPOSICION AUTO 160**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Mar 16/06/2020 11:03 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (122 KB)

RECURSO AUTO 160.docx;

Buenos días, remito sustentación del recurso de reposición del auto 160 que reconoce redención de pena a FREDDY ORLANDO CANDELA PINEDA, del cual me notifique el viernes 12 de junio de 2020

Atentamente,

MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA  
Procuradora 379 Judicial I Penal



Bogotá, D.C., 16 de junio de 2020

Señora Juez

**VEINTICINCO (25) PENAL DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.**

E. S. D.

Referencia: Recurso de Reposición.

Número Único: 11001-60-00-000-2016-00428-00 NI 42148

Auto Interlocutorio 160 del 24 de enero de 2020

Respetada Señora Juez:

Por medio de la presente, manifiesto que interpongo recurso de reposición contra del auto interlocutorio 160 del 24 de enero de 2020 por medio del cual se pronunció sobre la redención de pena solicitada por el interno **FREDDY ORLANDO CANDELA PINEDA**, con C.C 79.870.197 quien se encuentra cumpliendo con las pena de 96 meses de prisión, multa de 2000 s.m.l.m.v y la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones por el mismo lapso de la principal como autor responsable del punible de **TENTATIVA DE EXTORSION AGRAVADA**, negándosele en esa oportunidad la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria; disseno que expresa de la siguiente forma:

Conforme a lo establecido en el artículo 4 del Código Penal, la pena cumple entre otras funciones la de reinserción social y protección al condenado que operan al momento de la ejecución de la misma. Por su parte, los artículos 9 y 10 de la ley 85 de 1993, señalan que la pena tiene como fin fundamental la re-socialización del condenado, por medio del trabajo, estudio o enseñanza. Actividades, que tiende a lograr la superación de interno y la adquisición de

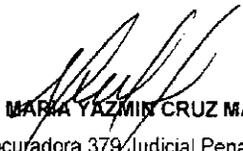


habilidades que le permitan reintegrarse a su medio social en forma positiva, una vez cumplida la sanción de que fue objeto.

Ahora bien, en el caso sub-examine, se observa que en la parte considerativa del auto atacado se indica que el interno **FREDDY ORLANDO CANDELA PINEDA**, a través del establecimiento carcelario "La Modelo", allegó documentos para la redención de pena por trabajo señalándose los diferentes certificados que dan cuenta de tal actividad, con lo que se pretende demostrar que el prenombrado se dedicó en forma satisfactoria a trabajar por espacio de 7280, tiempo que equivale siguiendo los parámetros indicados en la artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario, a 15.16 meses y no a 20 meses, 6 días y 16 horas como se afirma en el auto atacado, que está otorgando un mayor beneficio al interno del que le corresponde legalmente.

Así las cosas, en forma muy respetuosa se solicita a la señora Juez, reponga su decisión con el fin de corregir el yerro señalado conforme a lo arriba señalado.

Cordialmente,

  
**MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA**  
Procuradora 379 Judicial Penal I de Bogotá

**RE: NOTIFICACIÓN M.PUBLICO A.I 160 (24-01-2020) N.I 42148-25**

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 12/06/2020 1:49 PM

Para: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, Ministerio Publico hoy 12 de junio de 2020 se da por notificada del auto 169 del 24 de enero de 2020 e interpone recurso de reposición.

Atentamente,

MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA  
Procuradora 379 Judicial Penal I

---

De: Andrea Carolina Duran Pertuz <aduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 1 de mayo de 2020 12:25 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN M.PUBLICO A.I 160 (24-01-2020) N.I 42148-25

BUENAS TARDES:

**DRA. MARÍA YAZMÍN CRUZ MAHECHA  
PROCURADURA 379 JUDICIAL 1 PENAL  
BOGOTÁ D.C.**

POR MEDIO DE LA PRESENTE SE **NOTIFICA A.I. 160 (24-01-2020)** MEDIANTE EL CUAL EL **JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ** REDIMIÓ PENA AL CONDENADO **FREDDY ORLANDO CANDELA PINEDA**.

PARA LOS FINES PERTINENTES.

CORDIALMENTE



ANDREA CAROLINA DURAN PERTUZ  
ASISTENTE ADMINISTRATIVA GRADO VI  
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

ACUSAR RECIBIDO.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.